

Acuerdo n.º 114 de 5 de agosto, disponiendo la manera en que debe conducirse la correspondencia del exterior por la vía de Panamá.

El Gobierno:

Considerando: que por falta de un arreglo en el envío de la correspondencia de particulares para el exterior, ó la que viene á Nicaragua por la vía de Panamá, se extravía de su destino ó se resaga en las estafetas, vapores, ó desembarcaderos, con grave perjuicio del comercio que se resiente de esta falta de seguridad: deseando poner el conveniente remedio, ha tenido á bien,

Acordar:

1.º El Administrador de correos de Corinto, pondrá las cartas que se dirijan al exterior por la vía de Panamá, en un saco cerrado con direccion *al Sr. don Manuel J. Hurtado, Cónsul de Nicaragua en Panamá*, incluyéndole un conocimiento de las piezas que confenga.— El Cónsul despachará á sus títulos toda la correspondencia oficial y particular que recibiere, pagando el porte de aquellas cartas que lo necesitan para continuar á su destino.

2.º El mismo Cónsul es encargado de recoger la correspondencia que venga del exterior con destino á Nicaragua, y dirijirla por la vía de Corinto al lugar de su destino, pagando el porte por el retiro que haga de las estafetas de aquellas cartas que no viniesen franqueadas; y dará aviso á los Administradores de correos de la República, para que de tales cartas cobren el porte que está señalado por la ley.

3.º El Cónsul llevará la cuenta de todas las cartas que franquee en virtud de esta disposicion, y la remitirá cada seis meses al Ministerio de Hacienda para su debida y puntual indemnizacion.

Comuniquese.—Managua, agosto 5 de 1861.—Martinez.